

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE



La Compañía no pagará la indemnización cuando el accidente se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el accidente se produzca en el lugar, en el horario o en ocasión del trabajo si en las Condiciones Particulares de esta póliza se hubiera previsto que la cobertura de esta Cláusula sólo rige fuera del horario de trabajo;
- b) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- c) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- d) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por intervención en otras ascensiones aéreas de cualquier naturaleza;
- e) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas;
- f) Guerra declarada o no, que no comprenda a la Nación Argentina, siempre que la muerte fuera causada por un hecho de guerra;
- g) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear;
- h) Acontecimientos catastróficos tales como terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes;
- i) Suicidio del Asegurado;
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante, y por el importe que le pudiera corresponder como beneficiario del seguro;
- k) Participación en empresa criminal;
- l) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular;
- m) Abuso del alcohol;
- n) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulante o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado;
- o) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- p) Accidente provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- q) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa;
- r) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en casos de tentativa de salvamento de vidas o bienes;
- s) Práctica de deportes particularmente peligrosos, como ser: acrobacia, aladeltismo, andinismo o escalamiento de montañas, boxeo profesional, caza mayor, caza o exploración subacuática, doma de potros o de otros animales no domesticados y de fieras, paracaidismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades de análogas características a las mencionadas en este inciso; salvo pacto en contrario;
- t) Dedicación profesional al acrobatismo, armado de torres, buceo, sustitución de actores o actrices en calidad de doble, doma de potros u otros animales, doma de fieras, conducción de personas como guía de montaña, jockey, manipuleo de explosivos y/o armas, prestamista, tareas en fábricas, usinas o laboratorios con exposición a radiaciones atómicas u otras profesiones, ocupaciones o actividades de análogas características; salvo pacto en contrario;
- u) Cuando el asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad pública o privada, y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad;
- v) Por el uso de motos, motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, como conductor o acompañante;
- w) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- x) Acontecimientos catastróficos originados por la naturaleza. Quedan comprendidos dentro de tal definición, aunque tal enumeración no resulta excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes;
- y) Operación quirúrgica no motivada por accidente.

En caso de guerra que comprenda a la Nación Argentina, las obligaciones tanto de parte de la Compañía como del asegurado, se regirán por las normas que para tal emergencia dicte la autoridad competente argentina.